

nos exteriores, que revela el uso y aprovechamiento, aparente, y por la obligación que impone al dueño del predio sirviente, de dejar hacer alguna cosa, esto es, el paso y aprovechamiento, positiva, que no puede dudarse, ni aun por el mismo dueño actual, que existe este camino y tal servidumbre puesto que no se niega el paso por él, sino que lo entorpece y dificulta, labrándolo, lo cual no es protestativo en él, por que, según el artículo quinientos treinta del Código Civil no puede hacer que desaparezca y extinga tal servidumbre, ni entorpecerla y dificultar su aprovechamiento, lo que Francisco Tortosa ha realizado al ordenar se labre dicho camino, y que es de la competencia del Ayuntamiento, todo lo que se refiere a Policía rural, y por tanto está dentro de sus atribuciones, acordar se reponga el indicado camino a su primitivo estado, competencia que está confirmada por varias disposiciones, entre otras, las de seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

Se declara urgente el asunto.

Informe del Arq.
quitecto

Concluida la lectura de la referida instancia, a propuesta del Señor Solís, se declara urgente el asunto.

Leyóse así mismo el informe del Arquitecto, al cual el Señor Alcalde dió orden de que lo emitiese, para ilustración de este Ayuntamiento. En dicho informe dice el expresado funcionario haberse personado en el camino rural que, desde Alcantarilla conduce al molino de la Bereda, camino que comunmente se le denomina "Servidumbre de los Regajos," y ha tenido ocasión de observar que está interrumpido y labrado, procurando hacer desaparecer toda huella de tal servidumbre, en un gran trozo, comprendido desde los Riachos há

